

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1732

Santiago, 05 DIC 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

3º Que, la letra i) del artículo 3º de la LOSMA, establece que esta Superintendencia, además puede "*requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente*".

4º Que en razón de lo anteriormente expuesto, con fecha 13 de noviembre de 2019, mediante la Resolución Exenta N° 1581, esta Superintendencia del Medio Ambiente, requirió el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a Agropecuaria Leche del Biobío S.A. Dicha notificación, fue realizada con fecha 28 de noviembre de 2019, según consta en el código de seguimiento de Correos Chile N° 1180851703332.

5° Conforme lo señalado, con fecha 28 de noviembre de 2019, encontrándose dentro de plazo para evacuar respuesta, Agropecuaria Leches de Biobío S.A. presentó una solicitud de prórroga del plazo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1581, señalando que *"La prórroga solicitada se justifica en la necesidad de recopilar adecuadamente la información y realizar los análisis para adecuada respuesta"*.

6° Que, en atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **OTORGAR** a Agropecuaria Leches de Biobío S.A., RUT. 76.296.150-4, un aumento de plazo para dar respuesta al requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, realizado mediante Resolución Exenta N° 1581, de fecha 13 de noviembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**SEGUNDO:** **PLAZO** los antecedentes requeridos, deberán ser presentados dentro del plazo de 5 días, contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado, esto es el día **19 de diciembre de 2019**.

**TERCERO:** **FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Los antecedentes requeridos deberán ser entregados por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N°280, piso 8, Santiago; o en su defecto en la Oficina Regional del Biobío de esta Superintendencia, ubicada en Avenida Arturo Prat N° 390, oficina 1604, edificio Neocentro, Concepción.

**CUARTO:** **REITERA APERCIBIMIENTO.** El presente requerimiento se hace bajo apercibimiento de sanción, según lo establecido en el literal j) del artículo 35 de la LOSMA y de continuar las actividades investigativas con el sólo mérito de la información que esta Superintendencia recabe al efecto.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



**Notifíquese por carta certificada:**

- Jorge Guzmán, representante legal de Agropecuaria Leches del Biobío S.A., con domicilio en Avenida Alemania N° 127, Los Ángeles, Región del Biobío.

**C.c.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 29.398/2019